



Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C.	Documento:	REG-AG-01
	Versión:	A
	Fecha efectiva:	27 de Noviembre de 2004

Documento REG-AG-01 REGLAMENTO DEL REGIMEN FINANCIERO

ELABORADO POR	VALIDADO POR	APROBADO POR
Dr. Francisco Delgado Rojas Tesorero 2003-2004	Dr. Raúl Aguilera Riestra Presidente Nacional 2003-2004	Asamblea General 2003-2004 27 Noviembre 2004

CONTROL DEL DOCUMENTO

Versión	Emisión/ Enmiendas	Fecha	Elaborado o Revisado por	Validado por	Aprobado por
Inicial A	Nuevo Revisión	May-2000 Nov-2004	Fernando Araujo Francisco Delgado	Patricia Álvarez Raúl Aguilera	Asamblea General Asamblea General

Este documento es controlado. Prohibida su reproducción y distribución, parcial o total, a terceros, sin la autorización respectiva por la Asamblea General de la FeNaSTAC.

Reglamento General	REG-AG-01
---------------------------	------------------



REGLAMENTO DEL REGIMEN
FINANCIERO

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

REG-AG-01
A
27 de Noviembre de 2004
2 de 10

CONTENIDO

Capítulo	Concepto	Página
Primero	Disposiciones Generales	2
Segundo	De las Funciones y Responsabilidades del Tesorero	3
Tercero	Del Acervo Documental Fiscal	4
Cuarto	De los Ingresos y Aportaciones	5
Quinto	De los Egresos y Gastos	8
	Transitorios	9

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- El régimen financiero es la estrategia de regulación de los bienes y patrimonio presentes y futuros de la Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C. y que permite el cumplimiento de su objeto social.

Artículo Segundo.- La Mesa Directiva y los socios activos de la Federación cumplirán con las obligaciones derivadas del presente Reglamento para el cabal ejercicio de los derechos de participación conferidos en los Estatutos.

Artículo Tercero.- El ejercicio del patrimonio y recursos financieros estará determinado por los requisitos que establezca la autoridad hacendaria a las asociaciones civiles y las previsiones del Código Fiscal de la Federación. El responsable del cumplimiento de dichas disposiciones será el Presidente de la Federación, con el apoyo y corresponsabilidad del Tesorero en funciones.

Artículo Cuarto.- La administración y el manejo de los recursos será del conocimiento de los socios activos, siendo obligación de la Mesa Directiva publicar los estados financieros en atención al derecho de los afiliados a saber el destino de sus aportaciones y de las fuentes de financiamiento que permitan el desarrollo y funcionamiento del objeto social de la Federación.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DEL REGIMEN FINANCIERO</p>	<p>Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:</p>	<p>REG-AG-01 A 27 de Noviembre de 2004 3 de 10</p>
---	--	--	--

Artículo Quinto.- Para la aplicación del presente ordenamiento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Autoridad hacendaria:** el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- II. **Presupuesto:** recursos técnicos y financieros destinados, de acuerdo a un programa, para un fin determinado en período de tiempo.
- III. **Recursos:** métodos, formas, enseres, trabajo de personas y en general todo aquello que permita el desarrollo de una actividad. Para el presente reglamento se consideran tres tipo de recursos.
- IV. **Recursos Humanos:** capacidades, habilidades y destrezas de una persona o grupo de personas, que pueden ser destinadas a la concreción de una tarea o trabajo específicos.
- V. **Recursos Técnicos:** herramientas, maquinarias y equipo que son utilizados en el desarrollo de tareas o trabajos determinados.
- VI. **Recursos Financieros:** medios y bienes de capital expresados en moneda de curso legal, que se destinan a objetivos concretos.
- VII. **Régimen Fiscal:** forma de administración de los recursos determinada por la legislación hacendaria de conformidad a un objeto social legal y permitido, predefinido mediante un acto protocolario notarial y que tiene por función definir las cargas impositivas que deberá solventar la persona moral respecto de sus actividades comerciales o lucrativas.
- VIII. **Persona Moral:** la Federación Nacional de Salud en el trabajo, como una persona moral sin fines de lucro dentro de las disposiciones fiscales aplicables a las asociaciones civiles y los acuerdos derivados de la autoridad hacendaria que le permiten la expedición de comprobaciones fiscales en régimen de excepción.
- IX. **Administración interna:** es la planeación, organización, dirección, control y evaluación de los recursos destinados al desempeño de actividades académicas y sociales de la propia Federación.

Capítulo Segundo

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO

Artículo Sexto.- Las funciones y responsabilidades del Tesorero son las establecidas en los Estatutos de la Federación, además de las siguientes:

- I. Elaboración y organización de los estados contables de su período correspondiente.
- II. Elaboración y presentación de las declaraciones de impuestos ante la autoridad hacendaria (SAT) en tiempo y forma, de acuerdo a las disposiciones legales y a la miscelánea fiscal del año lectivo.
- III. Registrar y controlar los estados financieros a través de una cuenta bancaria a nombre de la Federación en la institución que la Mesa Directiva apruebe.
- IV. Elaborar el registro de operaciones mercantiles.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DEL REGIMEN FINANCIERO</p>	<p>Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:</p>	<p>REG-AG-01 A 27 de Noviembre de 2004 4 de 10</p>
---	--	--	--

- V. Elaborar y actualizar el inventario de los recursos técnicos, bienes muebles e inmuebles así como bienes considerados como activo fijo propiedad de la Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C.
- VI. En coordinación con el Presidente y la Mesa Directiva, definirá el programa anual de trabajo señalando las fuentes de financiamiento y ejercicio presupuestal, el cual dará a conocer en la primera reunión trimestral del año respectivo.
- VII. Presentar a la Asamblea General los estados financieros y contables de cada ejercicio fiscal.
- VIII. Presentar y, en su caso, realizar el pago de las contribuciones derivadas de las obligaciones fiscales correspondientes.
- IX. Expedir cheques para el pago de bienes y servicios directamente relacionados y destinados al funcionamiento de la Federación.
- X. Conservar, mantener y actualizar los archivos con la documentación fiscal de la Federación de acuerdo a los términos y tiempos establecidos por el SAT.

Capítulo Tercero

DEL ACERVO DOCUMENTAL FISCAL

Artículo Séptimo.- Toda la documentación que se genere durante la gestión administrativa, se considera como soporte legal del ejercicio fiscal correspondiente, estableciendo las disposiciones especiales siguientes.

- I. Será obligación de la Mesa Directiva saliente entregar el acervo legal de la Federación a la Mesa Directiva entrante, acompañada de un listado o relación de dicha documentación firmada por el Presidente y Tesorero salientes y, una vez revisada y dada en conformidad, será firmada en aceptación por el Presidente y Tesorero entrantes.
- II. La entrega de la documentación se hará durante la primera sesión ordinaria del año, que corresponde a la Asamblea General Solemne, donde toma posesión la nueva Mesa Directiva.
- III. La documentación a entregar será la siguiente:
 - a) Alta de la Federación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - b) Cédula de identificación fiscal.
 - c) Declaraciones fiscales mensuales y anuales de los últimos cinco años.
 - d) Registros contables, declaraciones informativas, multas o requerimientos de los últimos cinco años.
 - e) Estados de cuenta bancaria y talonarios de chequeras de los últimos dos años.
 - f) Contratos con instituciones bancarias, independientemente de la fecha de apertura.
 - g) Contratos con proveedores o concesiones otorgadas, integrando el balance y situación de los mismos.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DEL REGIMEN FINANCIERO</p>	<p>Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:</p>	<p>REG-AG-01 A 27 de Noviembre de 2004 5 de 10</p>
---	--	--	--

- h) Estado de cuentas por pagar y cuentas por cobrar de la Federación y las gestiones realizadas para el finiquito de la misma.
- i) Talonarios de facturas y recibos de donación que hayan sido utilizados, así como los recibos útiles sobrantes.
- j) La documentación legal presentada ante el responsable de la impresión de los comprobantes fiscales, en los que acredite la solicitud y los folios correspondientes.

Artículo Octavo.- La documentación que establezcan como extraviada o robada, deberá ser acreditada mediante el trámite de información brindado ante el Agente del Ministerio Público integrando las actas correspondientes en la documentación y acta de la sesión ordinaria en que se avisa a la Mesa Directiva de la pérdida del documento.

Capítulo Cuarto

DE LOS INGRESOS Y APORTACIONES

Artículo Noveno.- La Federación establece que el financiamiento de las actividades será el resultado de las fuentes siguientes:

- I. Aportaciones de los socios activos.
- II. Donativos
- III. Congreso Nacional.
- IV. Publicaciones y Revista.
- V. Cursos y talleres.
- VI. Extraordinarias.

Artículo Décimo.- Se consideran aportaciones de los socios activos todas aquellas cuyo objeto está destinado a su reconocimiento como socio activo, siendo en todos los casos las siguientes:

- I. Inscripción a la Federación, que se efectuará por socios de nuevo ingreso y socios en los que documentalente no hayan cubierto la membresía anual del año previo. El monto de dicha inscripción será el que fije la Asamblea General para el año en curso, que deberá entregarse a la Tesorería de la Federación la cual expedirá el recibo deducible de impuestos correspondiente. Los nuevos socios, además de su inscripción, tendrán la obligación de pagar la anualidad correspondiente en los montos establecidos.
- II. Membresía o anualidad, será pagada por la totalidad de los socios inscritos y la cantidad será fijada por la Asamblea General para el año en curso.

Artículo 11.- En todos los casos, independientemente de la fecha de inscripción, la aportación será considerada para el año fiscal que corresponda, estableciendo que los beneficios académicos serán determinados por la fecha de inscripción y pago de anualidad y podrán ser condicionados a éstos.

Artículo 12.- El pago de las aportaciones por inscripción o anualidad, podrán hacerse en efectivo, cheque para "Abono en Cuenta" a nombre de la Federación Nacional de Salud en el

	REGLAMENTO DEL REGIMEN FINANCIERO	Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:	REG-AG-01 A 27 de Noviembre de 2004 6 de 10
---	--	--	--

Trabajo, A.C. o mediante depósito en la cuenta bancaria que determine la propia Federación, haciendo entrega del comprobante original con sello de caja correspondiente, en el que se identificará el nombre de la persona que quedará registrada, estableciéndose como fecha de pago la que indique el sello bancario.

Artículo 13.- En caso que el socio realice su pago mediante depósito a cuenta bancaria, deberá hacerlo por la cantidad establecida para el período en que aplique; en caso que el socio realice un abono inferior al establecido, tendrá la obligación de enterar la diferencia para que le pueda ser expedido el comprobante fiscal correspondiente.

Artículo 14.- Se consideran donativos todos aquellos recursos económicos y en especie, que aporten empresas y personas físicas que no se relacionan con la inscripción a la Federación. En todos los casos de donativos en dinero, se expedirá el recibo deducible de impuestos correspondiente.

Artículo 15.- Los donativos realizados por personas físicas o morales en dinero, tendrán previamente establecido el uso y destino al que serán canalizados tales recursos.

Artículo 16.- Los donativos en especie pasarán al inventario de recursos y patrimonio de la Federación y en los casos que estén destinados a satisfacer pagos o rifas, serán señalados los beneficiarios.

Artículo 17.- De igual forma, por los donativos en especie se expedirá recibo deducible de impuestos a solicitud del donante, el cual será elaborado por el valor comercial de los productos otorgados, mediante la investigación de campo que practique el propio Tesorero. En ningún caso se expedirán recibos por cantidades mayores, en cuyo caso deberá ser rechazado el donativo.

Artículo 18.- Ningún donativo podrá condicionar actividades, programas o acreditaciones en ningún tiempo. En el supuesto de existir coacción del donante, se procederá a rechazar la misma.

Artículo 19.- El Congreso Nacional de Salud en el Trabajo se considera como una de las fuentes estratégicas de recursos de la Federación. Su aplicación deberá apegarse a las disposiciones de los Estatutos de la Federación y al Reglamento para la Organización de los Congresos Nacionales de Salud en el Trabajo.

Artículo 20.- La venta de espacios o locales para la promoción de productos o servicios de empresas, será un medio de captación de recursos y su costo será definido por la Mesa Directiva.

Artículo 21.- Se considera como fuente de ingresos para la Federación las publicaciones, las que en todo caso cumplirán con las disposiciones sobre derechos y autoría intelectual. La venta de éstas se regirá por las reglas siguientes:

- I. En los casos que la obra intelectual sea propiedad de la Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C. en sus derechos morales y patrimoniales, será la Federación la que defina el costo de éstos y podrá delegar su diseño, impresión o edición a un tercero que podrá ser o no socio de la misma.



REGLAMENTO DEL REGIMEN
FINANCIERO

Documento:
Versión:
Fecha efectiva:
Página:

REG-AG-01
A
27 de Noviembre de 2004
7 de 10

- II. Las aportaciones derivadas de obras propiedad de la Federación serán enteradas como donativos por lo que, quien las adquiere recibirá el recibo deducible de impuestos por dicho concepto.
- III. En los casos en que la obra a promover por intermediación de la Federación sea propiedad de un tercero socio o no, ésta recibirá como mínimo un beneficio del 10% y la facturación será dada por el autor, y del 50% si la Federación expide el recibo correspondiente.
- IV. Para el cumplimiento del párrafo anterior, el autor de la obra deberá mostrar las facultades legales para la expedición de recibos fiscales. En el supuesto de que dichas garantías no se cumplan, la obra sólo podrá ser comercializada con el auspicio de la Federación bajo el esquema de donativos para la Federación.
- V. En el caso que el autor lo considere conveniente, establecerá si la obra llevará el logotipo de la Federación con el fin de dar difusión a la misma, sin que esto genere ningún tipo de derecho sobre la propiedad patrimonial del autor.

Artículo 22.- En el caso que la obra sea generada por medios electrónicos magnéticos (videocasete, audio casete, disquete, CD-ROM, DVD), el autor deberá presentar dentro del convenio la siguiente información:

- I. Equipo y lenguaje de programación en los casos que proceda. El autor deberá tener las licencias correspondientes que le permitan comercializar el producto.
- II. Copia del registro del Derecho de Autor expedido a la obra y que lo ampare como titular de los derechos.

Artículo 23.- En el caso que las obras sean relacionadas a compilaciones o antologías, deberá existir la autorización de la reproducción de los autores de las obras originales; de no cubrirse esta previsión, la Federación no difundirá dicho material.

Artículo 24.- La revista de la Federación es parte del patrimonio de la misma y será regulada por las siguientes previsiones en materia financiera:

- I. La revista es un órgano de difusión académica de la Federación, por lo que su edición será responsabilidad total de la Mesa Directiva.
- II. La revista deberá estar a cargo de un consejo editorial o editor en jefe, que designará la Mesa Directiva. La administración de los recursos destinados a esta será atribución y facultad exclusiva de la Mesa Directiva.
- III. Para el financiamiento y publicación de la revista, la Mesa Directiva a través de su Presidente y Tesorero, definirán el origen de los recursos, mismos que podrán ser a través de la comercialización de espacios o patrocinios, para lo cual en todo momento será la Mesa Directiva la que defina la administración del financiamiento.

Artículo 25.- Se considera como fuente de ingresos aquellos derivados del desarrollo, impartición y aval de cursos. Las afiliadas que soliciten el aval de la Federación, deberán hacerlo a través de la Vicepresidencia Nacional correspondiente.

Artículo 26.- Las fuentes extraordinarias de ingresos son aquellas que sean el resultado de actividades sociales o académicas no previstas en los reglamentos o programas, y serán válidas en tanto no constituyan delitos.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DEL REGIMEN FINANCIERO</p>	<p>Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:</p>	<p>REG-AG-01 A 27 de Noviembre de 2004 8 de 10</p>
---	--	--	--

Artículo 27.- Dentro de las fuentes extraordinarias se ubican las cuotas extraordinarias que aplicarán en todos los casos mediante voto mayoritario de 50 por ciento más uno de la Asamblea en pleno.

El Presidente deberá explicar a la Asamblea la necesidad de contar con el recurso extraordinario y el destino de dicha cuota. En todos lo casos, la determinación del monto será aprobado por la Asamblea.

Capítulo Quinto DE LOS EGRESOS Y GASTOS

Artículo 28.- Se consideran egresos todos los pagos realizados por la adquisición de bienes y servicios que realice la Federación por conducto de su Mesa Directiva y que estén destinados al cumplimiento de su objeto social.

Artículo 29.- Todos los egresos y pagos serán documentados y comprobados de manera fehaciente mediante recibos fiscales a favor de la Federación en los que se asentará el concepto de pago.

Artículo 30.- Los pagos se harán mediante cheques de la Federación girados a favor de un beneficiario reconocido para depósito en cuenta de éste y tendrán las previsiones siguientes:

- I. Todos los cheques serán firmados por el Presidente en ejercicio y/o el Tesorero.
- II. En caso de que el Presidente o el Tesorero en funciones sean destituidos, el que continúe en su cargo tendrá la obligación de notificar al banco correspondiente la resolución y suspensión de firma autorizada dentro de un plazo máximo de 72 horas, teniendo la previsión de contar con una carta firmada por el destituido en la que comunique que su firma ya no se considera como válida a partir de la fecha de notificación de la salida de funciones.

Artículo 31.- El presente Reglamento autoriza la existencia de un fondo de caja para gastos menores, cuya cantidad la fijará la Mesa Directiva en turno, que quedará a cargo del Tesorero y que tendrá obligación de presentar los comprobantes fiscales de ejercicio del recurso de manera mensual.

Artículo 32.- El Presidente de la Federación podrá solicitar una partida presupuestal para los gastos que se generen con motivo de las actividades de intercambio académico con otras sociedades o para representación ante organismos públicos o privados.

Artículo 33.- Los apoyos económicos por representación serán de acuerdo a la distancia del viaje, antelación y duración de la actividad, considerando:

- I. Transportación terrestre (pasaje en servicio de primera clase o su equivalente en gasolina y casetas de cobro) en comisiones cuyo traslado sea de 100 a 500 kilómetros de distancia.
- II. Transportación aérea comercial, clase turista, cuando la distancia sea mayor a 500 kilómetros.
- III. Hospedaje en Hoteles cuatro estrellas en la localidad de la comisión.

	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DEL REGIMEN FINANCIERO</p>	<p>Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:</p>	<p>REG-AG-01 A 27 de Noviembre de 2004 9 de 10</p>
---	--	--	--

IV. Viáticos para la alimentación y transportación local por día.

Artículo 34.- Los apoyos estarán sujetos a los recursos existentes. En el supuesto que no existan los medios, la comisión será turnada mediante convocatoria del Presidente a los miembros de la Mesa Directiva que puedan absorber la misma a costo propio, teniendo obligación la Federación, en cuanto sea factible, de apoyar con el reembolso del gasto sufragado.

Artículo 35.- Los gastos de apoyo no procederán cuando, a iniciativa personal, alguno de los miembros de la Mesa Directiva y/o Asamblea General quiera participar como representante de la Federación y no exista una solicitud de la contraparte debidamente presentada a la Federación.

Artículo 36.- Los gastos de apoyo procederán para invitados especiales que cubran actividades académicas directas de beneficio a los afiliados, ya sean sesiones, cursos, talleres o congresos que estén organizados directamente por la Federación.

Artículo 37.- La Federación, entre sus facultades, podrá ser propietaria de bienes muebles e inmuebles a fin de cumplir con su objeto social. Al respecto, la Mesa Directiva tendrá las previsiones siguientes:

- I. Todo bien mueble que sea considerado físicamente como activo, será relacionado mediante inventario y estará en custodia de los miembros de la Mesa Directiva en tanto no exista una sede fija.
- II. La adquisición de bienes inmuebles es una atribución exclusiva del Presidente en funciones, mediante aprobación de la Asamblea, en cuyo caso los derechos y títulos de propiedad estarán en todo momento a favor de la Federación Nacional de Salud en el Trabajo, A.C. y los actos de dominio serán suscritos de manera preferente por la totalidad de la Mesa Directiva en funciones.

Artículo 38.- Ningún miembro de la Mesa Directiva podrá obtener retribuciones por el usufructo de los bienes propiedad de la Federación. Siendo un recurso de ésta, los beneficios económicos serán enterados al Tesorero. La enajenación de los bienes se apegarán a las disposiciones del Artículo 37 inciso b.

Artículo 39.- Los socios y miembros de la Mesa Directiva involucrados en infracciones al Artículo anterior, serán suspendidos en sus derechos en tanto se resuelve la sanción aplicable o expulsión de la Federación.

Artículo 40.- Las violaciones al presente Reglamento de conformidad con la previsiones y obligaciones señaladas, serán sancionadas de acuerdo a los Estatutos de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. Las modificaciones al presente Reglamento fueron aprobadas por la Asamblea General en Ciudad Juárez, Chih., el día 27 de Noviembre de 2004.

Segundo. La versión A de este Reglamento entra en vigor desde el momento de su aprobación.

Tercero. Se abroga la versión inicial de este Reglamento, con fecha de entrada en vigor del 15 de septiembre de 2000.

	<p>REGLAMENTO DEL REGIMEN FINANCIERO</p>	<p>Documento: Versión: Fecha efectiva: Página:</p>	<p>REG-AG-01 A 27 de Noviembre de 2004 10 de 10</p>
---	--	--	---

Cuarto. La Mesa Directiva de la FeNaSTAC será la responsable de la difusión del presente ordenamiento.

Mesa Directiva Bienio 2003 – 2004

Dr. Raúl Aguilera Riestra – Presidente

Dr. Fernando Araujo González – Secretario

Dr. Francisco Javier Delgado Rojas – Tesorero

Dr. Mauricio Jiménez Paniagua – Secretario de Finanzas

Mesa Directiva Bienio 2003 – 2004. Rúbricas. Presidente Dr. Raúl Aguilera Riestra; Secretario, Dr. Fernando Araujo González; Tesorero, Dr. Francisco Javier Delgado Rojas; Secretario de Finanzas, Dr. Mauricio Jiménez Paniagua.

- Fin del Documento -